

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el centro de conciliación informa la terminación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y la parte actora allega actualización del crédito. Sírvase proveer.

Palmira (V), 1 de diciembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 1440
PALMIRA, PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2016 – 00017 - 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio a través de su abogada conciliadora, informo que se DECLARO TERMINADO el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por DIVA MARIA POTES DE LOPEZ quien falleció el día 4 de Noviembre de 2021; por lo tanto, este despacho Judicial REANUDARA el proceso, y continuaría con el trámite del proceso.

Ahora bien, el demandante CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS allegó la liquidación del crédito; siendo menester disponer su traslado, conforme lo dispone el artículo 446 numeral 2º *ejusdem*.

De otro lado, como quiera que la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante fue por el fallecimiento de la señora DIVA MARIA POTES DE LOPEZ, se le INSTA a la parte actora, para que allegue y/o acredite a través del Registro Civil de Defunción el fallecimiento de la misma, teniendo en cuenta que este documento es el único que la ley exige como solemnidad para la existencia o validez de un acto y no podrá suplirse por otra prueba; a efectos de dar cumplimiento con el artículo 68 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO. REANUDAR y ccontinuar con el trámite del proceso Ejecutivo Instaurado por el señor CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS contra DIVA MARIA POTES DE LOPEZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado por secretaría, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 446 numeral 2º del Código general del Proceso.

TERCERO: INSTAR a la parte actora, para que allegue y/o acredite a través del Registro Civil de Defunción el fallecimiento de la señora DIVA MARIA POTES DE LOPEZ, teniendo en cuenta que este documento es el único que la ley exige como solemnidad para la existencia o validez de un acto y no podrá suplirse por otra prueba; a efectos de dar cumplimiento con el artículo 68 del CGP.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de diciembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc01d5224707c8a97c4fde17bf1a71aa404801a66b6a917f09e17a2d437a276**

Documento generado en 03/12/2021 05:15:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>